



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1955

Resolución Gerencial

N° : 247 -2024- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 JUN. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006636 y según el Expediente Administrativo N° 2425912 de fecha 05 de junio del 2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada, la Sra. SUSANA JALIRI CHOQUE identificada con DNI N° 44479639, domiciliado en el Lt. "8" Mz. "I", perteneciente al Sector A6-4C Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ" ahora Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N° 31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones Juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos (...)", concordante con el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD que prescribe: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Que conforme al Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del poder judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, conforme al numeral 1.16. PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservando la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de posesionarios informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 001-2023-RJFB/MPMN de fecha 01 de marzo de 2023, Área Técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, señala que el terreno signado como Sector A6-4C Pampas de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, cuenta con un área de 6.4765 Has y un perímetro de 1,278.84 ml, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran debidamente inscritos en la Partida Registral N° 11041692, procediéndose a evaluar la propuesta del Plano de Trazado y Lotización para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con lotes destinados para uso residencial, siendo de la opinión que técnicamente es factible aprobar el mismo siendo este signado con el N° 03-2022 con uso de vivienda y para el desarrollo de un Programa Municipal de Vivienda, el proyecto de habilitación urbana cuenta con 19 manzanas y 306 lotes, de los cuales 293 lotes son de uso exclusivo para vivienda y 13 lotes son para uso de equipamientos urbanos (áreas de aporte). Los porcentajes de aporte en Otros Usos es de 4.06%, el área de educación es de 2.00%; en recreación pública es de 8.41 %, las áreas de vivienda cuentan con 54.13% y el área de circulación 31.41 %. Indicar que la inscripción se efectuó en mérito a la Resolución de Gerencia N° 020-2023-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 16 de marzo del 2023, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Ing. Edwin



Arias Ramos; Memoria Descriptiva, en Plano de Ubicación y Lotización, el Plano de Trazado y Lotización elaborados [...]; y el Informe Técnico N° 002848-2023-ZRN° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de fecha 22.03.2023 emitido por Efraín Medina Silva, Técnico de Catastro de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna.

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO N° 066-2023-MPMN**, de fecha 31 de agosto del 2023, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4C, Distrito de San Antonio, Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua al programa Municipal de Vivienda – PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal;

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene en su **Artículo 63°. - OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR**
EL CUS.- Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en ampliación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11050742 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ. I LT. 8, SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO – DISTRITO DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CODIGO CUS N° 184387**;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° al 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05%UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;** careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS: a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16° al 19°. b) Recibo de Pago por Derecho de Trámite, c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°.** Trámite: a. El recurrente presentará la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" sin el requisito del sorteo procederá a otorgar el Acta de Autorización de Posesión, continuando con los procedimientos establecidos en los Artículos 22° al 24°;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno de Programa Municipal de Vivienda PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, indica que las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación, los mismos que se llevarán a cabo por personal debidamente identificado y acreditado, **puede realizarse de oficio, o a pedido de parte.** Procede cuando exista observación sobre la exigencia de la posesión personal y continua, o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno. (...); dicho articulado es complementado con lo prescrito en el **Artículo 6°** (sobre DEFINICIONES) del mismo cuerpo legal donde precisa: "(...) POSESIÓN PERSONAL Y CONTINUA. - Es la ocupación real y para sí del beneficiario en el lote de terreno asignado y cuyos actos de posesión demuestren verdadera necesidad de vivienda en el PROMUVI, inclusive más allá del otorgamiento del documento contractual de la transferencia definitiva (...). Asimismo, en este entender se debe de tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 13°** que contempla: "EL PROCESO DE ADJUDICACION EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: (...) **"LAS INSPECCIONES INOPINADAS SE REALIZARAN EN CADA ETAPA DEL PROCESO DE ADJUDICACION"**. por lo que, de acuerdo al **INFORME N° 079-2023-RRCN/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/11/2023, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 320-2023 de fecha **09/11/2023 a las 16:57 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las **tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. de Viv. "VILLA FLOR DE LIZ" Mz. 1 Lt. 8, Distrito de San Antonio, Moquegua** cuya posesionaria es la señora; **SUSANA JALIRI CHOQUE** (...). mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: "Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calamina); en la parte exterior e interior cercado con maderas, calaminas; cuya puerta es de madera, el inmueble consta de tres (03) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente forma; al ingreso un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 4.0 m. aproximadamente, donde se observa; dos camas, televisor, mesa, sillas, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente otro ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 3.0 x 4.0 m. aproximadamente, y en el se visualiza; una cocina a gas, cocina a leña, refrigeradora, repostero, licuadora, mesas, sillas, menaje y demás

accesorios de cocina, seguidamente otro ambiente de maderas (baño) de dimensiones 2.0 x 1.50 m. aproximadamente, y en él se visualiza; una pieza inodoro baño, ducha; todos los ambientes sin pisos tierra, techos de calaminas, los mismos que hacen un área total **31.00 m2** de construcción de carácter permanente; seguido se visualiza un amplio patio sin pisos (tierra), el techo de malla raschel, utilizado como lavandería, tendadero de ropa, se observa algunas plantas sábila y otros , se visualiza dos corrales el primer corral de aves (gallinas, pollos), el segundo corral de (conejos, cuyes), sus mascotas (perro y gato); no cuenta con los servicios básicos en forma individual, sino a través de la asociación (agua pileta, luz provisional y pozo séptico), por consiguiente en el inmueble habitan dos (02) personas, la posecionaria y su menor hija; M. M. A. J. (09) años, adscrita como carga familiar, personas que denotan la vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posecionaria en el predio descrito en el exordio de éste informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a fls. 42° al 47°;

Que, a través de **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPMN**, aprobada el 30 de setiembre de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 05 de noviembre de 2021, se Modifica en parte la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprobó el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **MODIFICACION EN SU ARTÍCULO 6°: CARGA FAMILIAR.** - entendiéndose como Carga Familiar todas aquellas personas que formen parte de un grupo Familiar (G.F.), en mismo que estará conformado por un jefe de familia que declara a uno o más dependientes que puede ser: a) Su Esposa, su conviviente, **b) Sus hijos**, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 con discapacidad, c) Sus Padres o Abuelos;

Que, según el Sistema de Gestión del PROMUVI se asigna el código de Carpa N° 0006636 y de la revisión del Expediente N° 2425912 de fecha 05/06/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la Sra. **SUSANA JALIRI CHOQUE** identificada con DNI N° **44479639**, con domicilio en el Lt. 8 Mz. I, perteneciente al Sector A6-4C Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de Regularización, inspección y Resolución de inscripción en el Padrón Definitivo, de la evaluación de los requisitos y documentación que ha cumplido con presentar la administrada, según lo normado en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus respectivas modificatorias se evidencia lo siguiente **ANEXO 1. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 08/11/2023, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a la suma de S/. 1200.00 soles, desempeñándose como trabajadora independiente, con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 3235 va a fls 41°. **ANEXO 2. DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 05/06/2024, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 09 años en el lote, conduciendo dicho lote desde el año 2015 en el lote a adjudicar; con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1128 va a fls 40°. Asimismo, para el presente caso la Sra. **SUSANA JALIRI CHOQUE** identificada con DNI N° 44479639, domiciliada en el **Lote 8 Mz I**, perteneciente sector A6-4C Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ" ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. Acreditada posesión pacífica, publica y continua desde el año 2015. Según la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de: HECTOR CUTIPA CHAVEZ, identificado con D.N.I N° 76197305, de fecha 05/JUN/2024, con Resolución de Alcaldía N° 442-2023-A/MPMN. b) Declaración Jurada de: MATILDE VILCA CHECALLA, identificada con D.N.I N° 43479687, de fecha 05/JUN/2024, con Resolución de Alcaldía N° 0158-2024-A/MPMN. c) Declaración Jurada de: NAPOLEON ERNESTO CUTIPA, identificado con D.N.I N° 02040729, de fecha 05/JUN/2024, con Resolución de Gerencia N° 080-2024-GDUAAAT/GM/MPMN: declaraciones juradas con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1128, va a folios 01° al 15°, y **CERTIFICADO DE POSESION N° 144-2023-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, para uso exclusivo de factibilidad de servicios básicos** (emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) de fecha 24/JUL/2023, con firma fedateada por la Abg. Luz Marina Callohuari Cabrera, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 237 va a fls 16°; documentos que dejan expresa constancia que se encuentran en posesión física del lote del terreno en la **Asoc. Viv. "VILLA FLOR DE LIZ" Mz "I" Lote "8"**, documentos fedateados por el certificador de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **ANEXO 3. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 08/11/2023, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 3235 va a fls 39°. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 08/11/2023, donde la recurrente declara como carga familiar a su menor hija M. M. A. J. (09 años), adjuntando copia de DNI del menor, con fecha de emisión 21/08/2023 y libreta de notas del año 2023 con código de estudiante 00000078537914, Declaración Jurada con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 3235 va a fls 38°. **DECLARACION JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 08/11/2023, Donde la administrada Declara Bajo Juramento que su estado Civil es de soltera no habiendo contraído Matrimonio Civil en ninguna Municipalidad a nivel Nacional, con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme a la verificación de su DNI, va a fls 35° y fls 37°. **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 08/11/2023, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma fedateada por el Sr. Percy Martin Barrera Vasquez, fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 3235, va a fls 36°. **CERTIFICADOS NEGATIVOS DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 099-2024** expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 08-04-2024, indicando que la recurrente no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ" Mz "I" Lote N° "8" Distrito de San Antonio, perteneciente al Sector A6-4C Pampas de San Antonio, Provincia de Mariscal nieto, departamento de Moquegua, va a fls. 33°. **CERTIFICADOS NEGATIVOS DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, indicando que la administrada, SUSANA JALIRI CHOQUE con Código de Verificación 02257652 de fecha 28/08/2023, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a folios. 31°. Que, la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, tales como: **Multa Muy Grave PROMUVI, Adjudicación De Lote Con Fines De Vivienda En Vías De Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Inspecciones, y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo**, dicho pago realizado ascendió a la suma de S/. 495.30 Soles, pagos efectuados mediante los Recibos N° 0456003 de fecha 08/11/2023 y Recibo N° 0487935 de fecha 03/06/2024, va a fls. 48° y fls. 49°;

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N° 2425912, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido al administrado;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Doña **SUSANA JALIRI CHOQUE** identificada con DNI N° 44479639 con el **Lote N° 8 Mz. I**, Perteneciente al **SECTOR A6-4C DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11050742 y CUS N° 184387**, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y modificatoria N° 007-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL